

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, del jueves 21 de Junio de este año, número 901, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En virtud de lo dispuesto en la ley de 22 de Abril último concediendo pensiones á los considerados como víctimas de la revolucion de Julio, y teniendo presente las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar individuos de la Junta calificadora de los espedientes que han de instruirse para la concesion de dichas pensiones á los Diputados á Cortes, D. Martin José Iriarte, Teniente General, Presidente; y Vocales á D. Alfonso Escalante, D. Fernando Corradi, D. Gabriel Talayera y D. Vicente Rodriguez, desempeñando este último las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Subsecretaria. — Negociado 2º

Terminado el dia 13 de mayo último el plazo de dos meses señalado por Real orden de 12 de Marzo anterior para la presentacion de las solicitudes con el fin de obtener las gracias concedidas á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 defendieron con las armas en la mano al Gobierno constitucional, y siendo muy numerosas las instancias que con posterioridad se han presentado, ó remitidas por las Autoridades de provincia; S. M. deseosa siempre de que sean atendidos los servicios de tan beneméritos defensores de la libertad ha tenido á bien disponer se prorogue el término de los dos meses marcados en el artículo 1º de la Real orden de 12 de Marzo ya citada hasta el dia 21 del presente; siendo al mismo tiempo su Real voluntad que pasado dicho dia no se dé curso á ninguna instancia que se reciba en este Ministerio en solicitud de las mencionadas gracias.

Madrid 18 de Junio de 1855 = Huelves.

En la del martes 26 de junio de este año, número 906, se halla inserto lo que sigue:

Correos.

ANUNCIOS OFICIALES

Illmo. Sr.: Considerando que la Comision de Convenios de Correos con otras naciones, creada por Real orden de 21 de Abril de 1844, y reorganizada por la de 10 de Agosto de 1847, ha llegado á ser innecesaria desde que por Real resolucion de 31 de Marzo último se redujo el precio de la correspondencia extranjera; y teniendo presente que el Director de Correos se halla debidamente autorizado para representar los intereses de España en el Congreso postal europeo que ha de reunirse en Paris con objeto de verificar un arreglo general que, uniformando los portes de la correspondencia, simplifique la cuenta y razon con las naciones extranjeras, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la citada Comision de Convenios de Cor-

reos con otras naciones quede desde luego suprimida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855 =Huelves.=Sr. Director general de Correos.

En la del jueves 28 de Junio de este año, número 908, se lee lo siguiente:

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 17 del actual, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

El pago de las obligaciones de instruccion pública continuará ejecutándose con cargo á la seccion 7.^a del presupuesto vigente por lo respectivo al primer semestre de este año, y el de las correspondientes al segundo semestre se verificará con cargo á la seccion décimatercia.

La mitad del importe de los créditos de personal y material comprendidos en los capítulos de la seccion 7.^a referente á instruccion pública, pasarán á la seccion décimatercia como adición á la misma, conservando la numeracion que en el día tienen.

Del capítulo 2.^o, artículo único de la seccion sétima pasará al capítulo 2.^o, artículo 1.^o de la seccion décimatercia un crédito de 40,000 rs.

Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento darán las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. =Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Negociado general.

Illmo. Sr.: Para evitar el retraso que pudiera seguirse en el despacho de los negocios de esta Secretaria con motivo de las ausencias y enfermedades de los Directores, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en estos casos los sustituyan los Oficiales mas antiguos de las respectivas Direcciones; entendiéndose que en la de Contabilidad lo hará el Interventor de la misma, y á este el Oficial primero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1855.=Fuente Andrés.=Sr. Director general de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Segovia 1.^o de Julio de 1855.=Ceferino AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Correspondiendo á esta Comision principal proponer al Sr. Gobernador de la provincia, los peritos, agrimensores y arquitectos que en nombre del Estado hayan de concurrir á la tasacion y division de fincas, cuya venta está decretada por la ley de 1.^o de mayo último, los interesados que se consideren aptos para el desempeño de dichas ope-

raciones pueden indicarlo á esta misma Comision, manifestando sus circunstancias relativas al particular, punto de su residencia y demás pormenores que deban tenerse presentes para el indicado fin Segovia 28 de junio de 1855.=El Comisario principal, Gaspar Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de esta capital, la cual, segun lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de octubre del año pasado de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados, licenciados del ejército; se anuncia al público para que los que quieran pretender este destino y reúnan los requisitos que se espresan en dicha Real orden, presenten en este Juzgado, dentro del término de 40 dias, contados desde el día de la fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Avila 20 de Junio de 1855.=V.^o B.^o=Martinez.=El Escribano de Gobierno, Clemente Gonzalez.

Ayuntamiento de Tabladillo.

Siendo requisito indispensable para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, perteneciente á este pueblo y año próximo de 1856, la presentacion de relaciones que se previenen en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demás disposiciones que rigen sobre la materia; se hace saber por este anuncio, para que llegando á conocimiento de los hacendados que posean en este término bienes sujetos á dicho amillaramiento, tanto raices como ganados, presenten en la secretaria de este ayuntamiento, dichas relaciones dentro del término de un mes, contado desde el día en que conste la insercion del repetido anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todo con las formalidades que previene aquel Real decreto, bien entendidos que pasado sin haberlo verificado, se hará la evaluacion de sus utilidades de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Tabladillo 12 de junio de 1855.=El Alcalde Presidente, Manuel Anaya.=El Secretario, Gerónimo Isabel.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Siendo requisito indispensable para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble de este pueblo, respectivo al año de 1856, la presentacion de las relaciones que se previenen en los artículos 20 al 23, del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demás disposiciones que rigen en la materia; se hace saber por el presente, á fin de que los hacendados y colonos que posean fincas en este término, así como á los dueños de ganados de todas clases, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde el día en que conste la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de sus bienes, y las de las alteraciones por ventas, aumentos ó renovacion de arriendos; en la inteligencia que pasado el citado término, se hará la evaluacion de oficio y les parará todo perjuicio. Fuentepelayo 31 de mayo de 1855.=El Alcalde, Agapito Tejedor Sanz.=El Secretario de Ayuntamiento, Fernando Gomez Lonrilla.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.